



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAD. 2020-286  
AUTO TUTELA 018

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **MONICA MARIA LOAIZA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.796.413, quien actúa como agencia oficiosa de su padre **CARLOS ENRIQUE LOAIZA ARREDONDO** identificado con C.C. 10.214.062, en contra de la **EPS SALUD TOTAL**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la **“VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL, MINIMO VITAL, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL”**.

#### II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la entidad accionada que de manera inmediata programe el procedimiento **RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL ENTRE UNO O DOS CENTIMETROS Y RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL ENTRE DOS A TRES CENTIMETROS** y que en la misma se ordene el **TRATAMIENTO MEDICO INTEGRAL**.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

#### III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la Entidad demandada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa. Así mismo, se dispondrá vincular a **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S.** con el fin de que absuelva el interrogatorio que para el efecto le formulará el despacho.

#### DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

#### RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **MONICA MARIA LOAIZA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.796.413, quien actúa como agencia oficiosa de su padre **CARLOS ENRIQUE LOAIZA ARREDONDO** identificado con C.C. 10.214.062, en contra de la **EPS SALUD TOTAL**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la **“VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL, MINIMO VITAL, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL”**.

SEGUNDO: **VINCULAR** a **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S.** con el fin de que absuelva el cuestionario que para el efecto le formulará el despacho.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público  <b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b>          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310 3992319          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	---	--

TERCERO. **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de la entidad accionada y la vinculada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada y a la vinculada para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a. ¿Cuál es el diagnóstico del señor **CARLOS ENRIQUE LOAIZA ARREDONDO** identificado con C.C. 10.214.062?
- b. ¿El señor **CARLOS ENRIQUE LOAIZA ARREDONDO** identificado con C.C. 10.214.062 tiene pendiente alguna autorización, servicio o procedimiento?
- c. ¿Cuál es el estado actual de las solicitudes que el señor **CARLOS ENRIQUE LOAIZA ARREDONDO** identificado con C.C. 10.214.062, ha elevado a la entidad?
- d. ¿Cuál es la razón concreta por la cual no se ha autorizado y realizado el procedimiento médico y los demás requerimientos que el señor **CARLOS ENRIQUE LOAIZA ARREDONDO** identificado con C.C. 10.214.062 le han ordenado de manera urgente?
- e. Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada y a la vinculada que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO. **PRUEBA DE OFICIO**. Por considerarlo conducente, el despacho ordena que la accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:

[cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
 Jueza

**OMG**

<p><b>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL</b>  <b>MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado  <b>No.72 del 10 de julio del 2020</b></p> <p><b>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ</b>          Secretaria</p>
---